



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-0250-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
cynkatcuellar_97@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-006738

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	06 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-240-CONSULTA
Código referencia:	O-3-360
Tema:	Depreciación PPE personas naturales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En general siempre que un elemento de propiedad, planta y equipo tenga una vida útil finita, debe calcularse su depreciación, teniendo en cuenta el importe depreciable del mismo (importe en libros, menos valor residual) y lo observable en las normas correspondientes que traten el tema de propiedad, planta y equipo.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente solicito a ustedes respuesta a la siguiente inquietud: ¿Las personas naturales pueden o no pueden depreciar sus activos fijos? y ¿Por qué razón?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



83-2018002043

GD-FM-009.v17

11



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP resolvió una consulta igual, por favor consultar la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, consulta 2019-133, en la cual se mencionó lo siguiente:

“si una persona natural tiene la obligación de llevar contabilidad, o decide llevarla para que ella sirva como medio de prueba, deberá aplicar los requerimientos del marco de información financiera que resulte pertinente.

En ellos se incluyen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los elementos de propiedades, planta y equipo. En general siempre que un elemento de propiedad, planta y equipo tenga una vida útil finita, debe calcularse su depreciación, teniendo en cuenta el importe depreciable del mismo (importe en libros, menos valor residual) y lo observable en las normas correspondientes que traten el tema de propiedad, planta y equipo”.

La razón de ser de la depreciación se sustenta en “reflejar el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo” (ver párrafo 17.22 de la NIIF para las PYMES), lo cual aplicaría para las personas que opten por llevar contabilidad. Respecto de bienes personales mantenidos por la persona natural (distintos de aquellos utilizados en la generación de ingresos de actividades ordinarias), se deberá definir una política contable la cual puede ser basada en el método del costo menos depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor, en cuyo caso se deberá seleccionar una vida útil y reflejar la depreciación del activo en el estado de resultados.

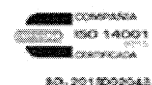
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Abril del 2019

1-2019-006738

Para: **cynkatcuellar_97@hotmail.com**

2-2019-010092

CYNTHIA KATHERINE CUELLAR MARTINEZ

Asunto: CONSULTA 2019-240

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2019-240

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-240 Depreciación PPE personas naturales env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

